

LÍMITES

DE

3330
COLOMBIA CON COSTA RICA

5

MEMORIA

REDACTADA DE ORDEN DEL GOBIERNO DE COLOMBIA

POR

F. DE P. BORDA *Aut.*

1896



BOGOTÁ

Imprenta de LA LUZ, calle 14, núm. 70

Teléfono 40.

INDICE

	Páginas.
INTRODUCCIÓN.—España y la raza latina.	VII
EXPOSICIÓN PRELIMINAR.	XXIX

PARTE I

TERRITORIO NACIONAL.	I
------------------------------	---

Herencia territorial. — *Uti possidetis* de derecho de ✓
 1810.—El Congreso de Angostura: primera declaración sobre el derecho territorial de Colombia. — El Congreso de Cúcuta: segunda declaración constitucional.—El hecho y el derecho de poseer.—Los pueblos y territorios que aún estaban bajo el imperio español hacían parte del distrito nacional.—Principios proclamados por Colombia.—Colonización extranjera.—El territorio nacional no podrá aumentarse, ni tampoco disminuirse sino por Tratados públicos.—Rechaza Colombia anexiones de provincias limítrofes.—Proyecto de Confederación americana.—Propone Colombia el *uti possidetis* de 1810.—Funda en él sus primeras negociaciones. — *Memoria* de Relaciones Exteriores de 1823.—D. Pedro Gual.—*Memoria* de 1827.—Doctor J. Manuel Restrepo.—Consecuencia y firmeza de Colombia en lo que al *uti possidetis* se refiere.—Acepta la guerra por defenderlo y lo consagra con su victoria.—Constitución de 1886.—Se admite un temperamento para la mejor aplicación de aquel principio.

PERSONERÍA DE LA REPÚBLICA.	8
-------------------------------------	---

Misión á Europa del Vicepresidente, señor Zea.—Se le dan amplios poderes para negociar con todas las naciones.—Manera como el señor Zea considera que la República debe entrar en la vida internacional.—Su nota á los

Gabinetes de Europa.—Cómo se ha considerado esta nota en la historia de América.—Sus resultados.—Colombia toma posesión de su territorio.—Incorporación á Colombia del Istmo de Panamá.—Nota del señor Fábrega.—Territorio y antigua jurisdicción del Gobierno de Panamá.—La Ley IV de Indias.—Dominio territorial de Colombia.

SOBERANÍA TERRITORIAL DE COLOMBIA..... 17

Primera Legación de Colombia en España.—Objeto principal de esta Legación.—Instrucciones á los dos Ministros encargados de hacer el Tratado de paz con España.—Colombia fija sus derechos territoriales.—Límite de sus pretensiones.—*Uti possidetis* de 1810.—Extracto de las instrucciones.—Cuáles son las provincias colombianas.—Instrucción especial sobre la Provincia de Veraguas.

ESPAÑA Y EL DOMINIO TERRITORIAL DE COLOMBIA..... 20

Decorosa circunspección de España después de la guerra de independencia.—Se niega á fijar determinadas líneas fronterizas.—Considera su demarcación como materia extraña á los Tratados de paz con las Repúblicas emancipadas.—El Gobierno de Costa Rica asevera que España hizo lo contrario.—Su abogado señor Peralta, dice lo mismo.—Nota del Ministro de Estado español al Ministro de España en Londres.—España no reconoce ni reconocerá límites especiales á ninguna de las naciones sud-americanas.

PRETENSIONES TERRITORIALES DE CENTRO AMÉRICA Y COSTA RICA EN LA LINEA DIVISORIA CON COLOMBIA..... 24

La antigua República de Centro América pretendió la Mosquitia y parte de Veragua.—Costa Rica pretende mucho más.—Lo que pretende Nicaragua.—El *uti possidetis juris* en Veragua.—La Cédula de 1803 y la sentencia dictada por el Rey de España en 1529, sobre límites.—Estos dos títulos de Colombia podrían excusarla de presentar los demás que exhibe.—Actitud de Colombia en su primera negociación sobre límites.—Se niega perentoriamente á abandonar la línea del río San Juan.—Centro América no

presentó sus títulos durante las negociaciones de 1825.—Ambas partes aceptaron el *uti possidetis*.—Importante nota del señor Gual.—Colombia deja á Centro América un derecho de co-vigilancia sobre la Mosquitia.—El artículo 9.º del Tratado de 1825.—Estado actual de la cuestión.—Inglaterra acata los derechos de Colombia á la Mosquitia.—Nota á Lord Palmerston.—El Tratado Clayton-Bulwer.—Primera Legación de Colombia en Centro América, 1826.—Interrogación de Colombia á Centro América.—Fija esta República, en 1827, sus pretensiones territoriales.—No señala el fundamento de ellas.—El río *Burica* es el límite que pretende en el Pacífico.—El partido de *Chiriquí en la Provincia de Veraguas* es, dice, su límite interior.—Los tres puntos que toca la línea: *Escudo de Veragua, extremo occidental de Chiriquí y desembocadura del río Boruca ó Burica*.—Costa Rica cambia esta línea y avanza sus pretensiones hasta *Punta Burica*.—La línea curva de Centro América se convierte en una recta arbitraria que cubre poblaciones colombianas.—Hasta hoy no se ha presentado título alguno que justifique este cambio.—Centro América no habló jamás de *Punta Burica*.

PARTE II

UTI POSSIDETIS JURIS DE 1810.—EL PRINCIPIO COLOMBIANO 34

Punto de partida de este debate.—Necesidad de una base científica.—Opinión y certidumbre.—En política no hay principios absolutos.—Pero sí hay reglas generales aceptadas.—Bacon, Mackintosh, Burke, J. J. Rousseau.—Los axiomas.—El *uti possidetis* territorial de 1810 es regla ó criterio fijo en las cuestiones territoriales en América.—Su definición.—Su legitimidad.—Lo aceptan y proclaman todas las Repúblicas hispano-americanas.—Su primera consecuencia.—Cómo se ha entendido y aplicado en América.—Segunda consecuencia del principio.—Su origen.—Su sentido jurídico.—El *interdicto* romano.—Blüntschi.—Interpretación del principio según el Derecho Romano.—Jurisprudencia española.—El Derecho Romano y el Dere-

cho Internacional.—*Uti possidetis* es fórmula del Derecho de Gentes universal.—Principio que esta fórmula simboliza en América.—Ejemplos.—Inglaterra, Holanda, los ducados de Lawemburgo y Schleswig Holstein, los Tratados de Breda y Westphalia.—España invoca el *uti possidetis* de 1792 en su cuestión de límites de las Floridas.—Cundinamarca y Venezuela lo pactan en 1811.—Inglaterra lo invoca en 1806: sus propuestas á Francia.—Lo que era en Roma el *uti possidetis*, lo que es en el Derecho Internacional y lo que es en América.—Carácter esencial del principio americano.—Opiniones injustas de algunos autores europeos.—Desarrollo sorprendente de los principios de la civilización moderna en América.—El *uti possidetis* de 1810 se refiere al *derecho* y no al *hecho* de poseer.—Tendencia general del Derecho Moderno.—A qué hechos puede referirse el *uti possidetis* de 1810.—Posesión legal.—El *uti possidetis* es la ley ó el emblema de la ley.—El derecho de propiedad.—La propiedad es un vínculo moral.—La posesión sin conexión con el derecho no es la propiedad.—Doctrina colombiana.—Los primeros títulos de Colombia se fundan en el *derecho* y no en el *hecho* de poseer.—*Medios originarios*.—Siglos xv y xvi.—Las Bulas Pontificias.—Actos trascendentales de Colombia fundados en los principios que proclama.—Su primer Ministro señor Gual.—Guerra entre Colombia y el Perú.—Rigurosa aplicación de los principios antes y después de la victoria.—Constitución de 1843.—Ley de 1831.—J. M. Quijano Otero.—Declaración solemne del abogado colombiano, doctor Aníbal Galindo, sobre el fundamento legal de los títulos colombianos.—Congreso de Panamá.—El *uti possidetis* de 1810 es aceptado por todos los Plenipotenciarios.—Una opinión del doctor Ancízar.—Instrucciones de Colombia á su Ministro en Inglaterra, al Mariscal Sucre en el Perú, al señor Mosquera en Chile y al señor Santamaría en México.—Centro América y las Repúblicas que de esta Nación descienden, aceptaron el *uti possidetis de 1810*.—A este principio han ajustado sus negociaciones entre ellas y con Colombia y México.—Artículo 21 del Tratado de

Panamá.—Protocolos de 1825.—Negociaciones, publicistas y diplomáticos costarricenses.—Nicaragua.—Cómo ha defendido esta Nación el *uti possidetis de 1810*.—Conclusiones.—Reglas de derecho adoptadas por Colombia.

UTI POSSIDETIS DE FACTO.—EL PRINCIPIO BRASILEÑO...

67

Posesión de *hecho* y posesión de *derecho*.—Origen histórico del principio brasileño.—La diplomacia lusitana.—Brillo de sus tradiciones.—Concepto universal de las grandes reglas del deber.—Moralidad de las costumbres humanas.—Las ideas en el siglo xv.—Maquiavelo.—Las ideas actuales.—Antigua y moderna diplomacia.—Las Bulas Pontificias: primer fundamento del derecho de poseer en América.—Lucha sigilosa.—El *facto* y los Tratados públicos entre España y Portugal.—Fundación de la colonia de Sacramento.—La carta geográfica de Texeiro de Albornoz.—Fraudes para acortar, en los mapas, la distancia entre América y Africa.—D. José Seijas y Lobeira.—J. B. Gesio.—El Imperio del Brasil se adhiere á la tradición diplomática de Portugal, y la continúa.—Probable cambio en las nociones jurídicas del Brasil.—Definición de los dos principios opuestos.—Quijano Otero.—El señor Bello.—Opinión errada de este célebre expositor.—El *uti possidetis* brasileño justifica á Walker y legitima al Rey de la Mosquitia.—Nota diplomática de D. Antonio Leocadio Guzmán.—Los territorios ocupados por indígenas deberían considerarse como territorios *adespota*, según el principio brasileño.—*Memoria de Relaciones Exteriores* de D. Carlos Martín.—Sus discusiones con el Ministro brasileño Nascientes de Azambuja.—Colombia declara que el *uti possidetis de hecho* es la bandera de conquista franca y arriesgada.—Confrontación del *hecho* y el *derecho*.—No será el hecho sino el derecho el que decida de nuestros intereses territoriales.—Colombia no deriva sus derechos de la posesión inmemorial, ni reconoce á los ajenos este fundamento.—El derecho territorial de Colombia se funda en los actos regios del Soberano español y en sus Tratados públicos.—Método probatorio.—La fuerza jurídica de los títulos de Colombia depende del valor legal que tengan en el orden

gubernamental de España.—Esperanzas en el actual Gobierno del Brasil.—Peligros del principio que sostuvo el antiguo Imperio.—Inglaterra extiende de hecho sus fronteras en la Guayana.—Ella fundará *su derecho*, en el *hecho de poscer*.—La grande hoya amazónica.—Ella será la cuna y el ámbito de un grande imperio.

PRUEBAS ADMISIBLES EN LAS CUESTIONES SOBRE LIMITES DE LAS NACIONES HISPANO-AMERICANAS.....

81

Naturaleza de las pruebas.—Su valor jurídico.—Exposición del abogado de Colombia sobre las pruebas admisibles en la cuestión con Venezuela.—Unidad de doctrina.—Paralelismo.—Período histórico dentro del cual se encierra la interrogación jurídica de los hechos controvertidos.—La cuestión con Costa Rica.—Ducado y Provincia de Veragua.—La Costa de Mosquitos.—Fin único del sistema probatorio.—Cuáles son los títulos legales.—Pruebas del Derecho Civil.—No son exclusivamente admisibles.—Prueba por escritura pública.—Los actos regios del Soberano español ocupan el lugar de las escrituras.—Dos métodos de comprobación.—El método extenso ó histórico.—El método concreto ó estrictamente jurídico.—Colombia los acepta ambos.—Sólo ha buscado la verdad histórica y la justicia.—Un voto del Gobierno argentino.—De qué se trata hoy.—Seguridad é importancia política de Colombia en lo futuro.—Gradación de las pruebas.—El primer lugar corresponde á los Tratados públicos.—Ellos forman el derecho convencional obligatorio.—Se rigen por las reglas inmutables del contrato.—La fe pública.—Casos de violación de los Tratados.—Tratado de 1825.—Está vigente.—El segundo lugar en el orden de las pruebas corresponde á las sentencias definitivas pasadas en autoridad de cosa juzgada.—*Res judicata*.—Sentencia sobre los límites de Tierra-Firme en el Pacífico, dictada por el Rey de España en el siglo xvi.—No fue apelada, ni suplicada, ni anulada.—El tercer lugar en el orden de las pruebas corresponde á las Leyes de Indias.—Carácter de estas Leyes.—La ley en general.—A las Leyes de Indias deben seguir las Cédulas ú Órdenes Reales.—Valor legal de estos documentos.—Son iguales en cuanto á la obediencia que se les

daba.—Importancia jurídica de los títulos territoriales.— Pruebas directas.—Pruebas supletorias.—Cuáles son.—Estas deben mirarse con suma desconfianza.—Han impedido que se escriba la historia verdadera de América. — Las *Capitulaciones*.—Lugar intermedio que ocupan.—Puesto que son simples contratos, no pueden considerarse como títulos de erección de las provincias.—Son pruebas corroborantes.— Ellas corroboran en Veragua las Leyes IV y IX de Indias.—Capitulación con Artieda Chirinos.—Confirma los derechos de Colombia.—Ha sido alterada en su redacción original.—Es al favor de esta alteración como ha sido argüida en contra de Colombia.—Cuestión suscitada por Chile.—Minó el principio general del *uti possidetis* y produjo la guerra.—Chile negó el valor actual y jurídico de la Cédula de 1803 porque no se había cumplido.—El *uti possidetis*, antes de 1810, es una cuestión de historia.—Los principios en que se funda la independencia nacional le dan después el carácter de cuestión de propiedad.—En el Derecho Español no es admisible la suposición de que una Cédula dejara de cumplirse.—Los cambios administrativos de jurisdicción interna no implican la tradición de *breve ni de larga mano*.—La tradición ó la entrega de territorios en Derecho Internacional. — Cómo se perfecciona el título de posesión.—Opiniones de los publicistas.—Sentencia del Juez Scott.—Venta de la Guinea ó Costa de Oro.—Tratados de Inglaterra con los Príncipes Indios.—La Emperatriz de las Indias.—El Laudo español sobre límites de Colombia.—Qué necesita Colombia para tomar posesión de su frontera.—Efecto legal de las Cédulas de 1803.—Cómo define Chile el *uti possidetis* de 1810.—Desconocer el valor de una Cédula auténtica es violar aquel principio.—Peligros que implica la violación de los principios.—Responsabilidad histórica de las naciones.—El señor Bustillo.—El doctor Carlos Holguín.—Reglas generales de interpretación observadas por Colombia.—Instrucción presidencial para el debate sobre los límites nacionales.

STATU QUO JURISDICCIONAL ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA.....

121

Estado legal de Veragua desde 1537.—Sus límites en

1534 eran el *Cabo Gracias á Dios* en el Atlántico y el río *Ténaba, Boruca ó Burica* en el Pacífico.—Este nombre: *Burica*, no es el de la Punta ó Cabo, situado al Sudeste del río *Térraba*.—Nuevos límites de Veraguas en 1540.—Se extienden hasta el *Cabo Camarón* y en lo interior se fijan en un punto distante 15 leguas del lago de Nicaragua y en las cimas de la cordillera oriental.—Separación de la Mosquitia y su reincorporación á Veraguas en 1803.—Los Virreyes de Santafé gobiernan siempre á Veraguas, reciben á nombre del Rey el vasallaje del Rey de los Mosquitos y hacen los gastos de su administración.—Colombia se declara dueña del territorio del Virreinato.—La guerra no concluyó con un tratado de paz.—Declara Colombia que le pertenecen todos los pueblos del antiguo Virreinato que no estuvieren aún libertados.—Colombia incorpora la Mosquitia á su territorio.—Reglamenta su comercio y ejerce activa vigilancia sobre aquellas costas.—Expulsión del corsario Luis Aury.—Se niega Colombia á la petición del Almirante inglés Halstead de ejercer el comercio con la Mosquitia.—Centro América manda una Legación á Colombia.—Negociaciones.—Colombia se niega á ceder la Mosquitia.—Se conviene en el *uti possidetis de 1810*.—El Tratado de 1825.—Estipúlase que el *estado actual* será el *statu quo*.—Ambos Gobiernos vigilarán la Mosquitia para impedir establecimientos en ella.—Nadie podrá establecerse allí “sin permiso del Gobierno á quien corresponden en dominio.”—Este es el estado de cosas que Colombia ha sostenido y sostiene.—Centro América fija en el río Boruca ó Térraba el límite de derecho de su territorio.—Nota de 28 de Febrero de 1830 al Ministro de Colombia.—El límite del río Boruca es el mismo que han sostenido Gobernadores é historiadores de Costa Rica y Centro América.—Protesta de Colombia contra el proyecto de abrir un canal por el río San Juan sin su intervención.—Actitud favorable de los gobiernos extranjeros.—El Gobierno inglés intenta apoderarse de la Mosquitia.—Declara su Ministro que reconoce los derechos de Colombia á la Mosquitia.—Situación de las cosas de 1825 hasta hoy.—*Statu quo* arbitrario.—Comparaciones.—Despiértase la ambición de Costa Rica.—

El señor Castro.—Lo que es el *statu quo*.—Entre Colombia y Costa Rica no hay hoy verdadero *statu quo*.—El Gobierno actual de Colombia.—Ocupa la orilla derecha del Sixaola.—Límites que sostiene, apoyados en títulos incontestables.—Las pretensiones de Costa Rica.—El Ministro O'Leary.—Últimas protestas de Colombia.—Memoria de Relaciones Exteriores del doctor Santiago Pérez.—Ferrocarril de Costa Rica á *Puerto Limón*.—Moderación y desprendimiento de Colombia.—“TOLERANCIA” de Costa Rica.—Estado actual de las cosas.—El objeto de este libro.

RECTIFICACIÓN Y CONFRONTACIÓN DE UN DOCUMENTO
PRESENTADO POR COSTA RICA..... 142

Instrucciones del Gobierno de Colombia para la redacción del alegato sobre límites con Venezuela.—Lealtad absoluta de Colombia.—Derecho de reciprocidad.—Qué es la justicia en este caso.—Circunspección histórica de Colombia.—Perentoria aseveración de Costa Rica.—La *Capitulación de Arrieda Chirinos*.—Todos los publicistas costarricenses la han presentado como el título principal de Costa Rica.—Lo rechaza Colombia y exige su confrontación.—Está alterado.—La fuerza aparente que se le da se halla en su alteración.—Originariamente es favorable á Colombia.—En el orden jurídico sería apenas una prueba supletoria.—Su alteración misma prueba que es favorable á Colombia y que en todo caso no lo es á Costa Rica.—Confrontación del documento.—Folleto de D. Felipe Molina.—Texto original de la *Capitulación*.—El cambio es fundamental.—Lo que el Rey quiso decir.—Lo que se hace decir al Rey.—Resultados que se esperaron de la alteración de este título.—Descuido de Colombia.—Aseveraciones increíbles.—Lo que dice el señor Peralta.—La alteración del documento se hace valer en las conferencias.—Protocolo de las conferencias de los Ministros Correo y Montúfar.—La fe pública.—Protesta á nombre de Colombia.

VIGENCIA DEL TRATADO DE 1825..... 149

Canje del Tratado en 1825.—Centro América intro-

duce dos modificaciones al tiempo de canjearlo.—Las dos modificaciones.—Colombia no las acepta; pero da por válido el Tratado.—Opinión del General Santander.—*Memoria* del Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia.—El Congreso no se ocupa de las modificaciones.—Las autoridades administrativas de ambos países consideran válido el Tratado.—Nadie ha puesto en duda su vigencia.—Protocolos que precedieron al Tratado.—Decreto del Gobierno de Colombia, por el cual se ratifica aquella Convención.—Decreto del Gobierno de Centro América.—Reservas del Gobierno de Colombia.—No da importancia á las modificaciones.—Mensaje del Presidente General Santander.—Nota del Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia al Ministro de la República de Guatemala.—Idea dominante del Gobierno colombiano.—Insignificancia de la modificación sobre límites ante los principios aceptados.—Opinión del autor de esta *Memoria*.—El modo como se hizo el canje prueba que Centro América no dio importancia á las modificaciones.—Centro América cumple el Tratado sin esperar á que Colombia acepte las modificaciones.—Objeto principal de las negociaciones de Colombia en Centro América.—Colombia y Costa Rica declaran vigente el Tratado.—Leal cumplimiento del Tratado por parte de Colombia.—Manda á uno de sus mejores Generales y ofrece incondicionalmente á Costa Rica y á Nicaragua sus recursos militares contra la invasión de Walker.—*Memoria* del Secretario de Relaciones Exteriores.—Correspondencia oficial sobre esta materia.—Intervención diplomática de Colombia.—Protesta de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos.—Opiniones sobre la vigencia del Tratado de 1825.—El General Santander.—El señor Gual.—El señor Restrepo.—El General Morales.—El señor Paredes.—El Coronel Acosta.—El General Herrán.—El señor Pombo.—El señor J. A. Pardo.—El señor Quijano Otero.—Publicistas centro-americanos.—Doctor Felipe Molina.—Señor Luis Molina.—Doctor Lorenzo Montúfar.—Sentido y propósito general del Tratado.—Incidente diplomático en 1825.—Colombia fija entonces la línea de su jurisdicción y compren-

de en ella el sitio conocido con el nombre de *Poyais*.— Presas marítimas.—El Gobierno de Centro América acepta las declaraciones de Colombia.—Inglaterra niega más tarde lo que en 1825 reconoció como legítimo.—Costa Rica hace lo mismo.—Los títulos territoriales de Colombia demuestran la injusticia de aquellos dos Gobiernos.

INTERVENCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA IMPEDIR EL ARBITRAMIENTO DE LÍMITES ENTRE COLOMBIA Y COSTA RICA

183

Tratado de 1848 entre Colombia y los Estados Unidos.—Su vigencia.—Su caducidad.—Debe continuar vigente mientras ninguno de los dos Gobiernos lo denuncie.—Importancia de los intereses en él comprometidos.—Ni Colombia ni los Estados Unidos se han atrevido á denunciarlo.—Colombia se verá obligada á poner sus intereses en el Istmo al amparo de las grandes potencias marítimas. — *Altruismo* internacional de Colombia.—Peligros creados por su generosidad.—Desarrollo del tránsito interoceánico.—Progreso de California.—Ni lo uno ni lo otro han contribuído á afirmar la soberanía de Colombia en el Istmo.—El artículo 35 del Tratado.—Ventajas adquiridas por los Estados Unidos.—Libertad y exenciones gratuitas para los ciudadanos americanos y para los productos de los Estados Unidos.—Decláranse francos los puertos del Istmo para el comercio americano.—Las manufacturas americanas y los productos del suelo de aquel país no podrán ser gravados sino como los nacionales.—Resultados de semejantes privilegios.—El ferrocarril de Panamá.—Las grandes emigraciones á California.—Sorprendente espectáculo.—El oro de California.—El capital, la industria y el trabajo europeos.—Grandeza de los Estados Unidos.—Cómo contribuyó á ella el Tratado con Colombia.—Ningún Tratado ha tenido resultados iguales.—Ellos deberían ser un vínculo sagrado para los Estados Unidos.—Deberes contraídos, como compensación, por los Estados Unidos.—Son de orden político.—Otra vez el artículo 35.—Los Estados Unidos garantizan de "*modo perfecto*" la neu-

tralidad del Istmo.—Garan'tizan también “la soberanía y propiedad de Nueva Granada.”—Deducciones.—Las ideas de Mr. Blaine.—Contradicciones que implica su doctrina.—El Tratado de 1848 despierta los celos de Inglaterra.—Triunfo de la diplomacia inglesa.—El Tratado *Clayton-Bulwer*.—Influencia de Colombia en aquella negociación.—Inglaterra cruza las miras de los Estados Unidos.—Quedan éstos excluidos á perpetuidad de toda intervención exclusiva en las vías interoceanicas.—Equilibrio internacional.—Cuál sería la verdadera, sólida garantía de la neutralidad del Istmo y de la soberanía de Colombia.—La alianza con los Estados Unidos no es “garantía perfecta” para Colombia.—La peor y más frágil de las alianzas.—Cantos triunfales de los Estados Unidos.—La llave de los mares de Occidente.—Intrusión de los Estados Unidos en el arbitramento con Costa Rica.—No autoriza su intervención el Tratado de 1848.—Ni menos puede llamarse “*pro-lectorado*” la garantía estipulada y pagada.—Si fuera un protectorado, Colombia habría quedado reducida á la condición de país *medializado*.—El Tratado de 1848 no pone en manos del Gobierno americano el manejo de los intereses públicos de Colombia.—Lo prueba el carácter transitorio del Tratado.—La cesación voluntaria del Tratado lo comprueba.—Las pretensiones de los Estados Unidos merecen severa protesta.—Ellas se han considerado increíbles.—Las dos grandes influencias que predominan en la política americana.—El *destino manifesto* y la libertad internacional.—Comprobantes.—Correspondencia internacional del Gobierno de los Estados Unidos.—Réplicas de España é Inglaterra.—Gestiones del Gobierno americano ante el Rey de Bélgica.—Gestiones en Centro América.—Gestiones en Bogotá.—Gestiones en Inglaterra.—Gestiones en España.—Los Estados Unidos declaran que tienen constituido “*un Protectorado*” en Colombia.—Nota del Secretario de Estado en que se hace esta inaudita declaratoria.—Inteligencia que el Gobierno inglés da á la Convención *Clayton-Bulwer*.

PARTE III

	Páginas.
PROPIEDAD DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.—LEY IV DE INDIAS.—ESTABLÉCESE LA AUDIENCIA DE PANAMÁ.—SU DISTRITO.....	233

Estado legal de la Provincia de Veraguas antes de 1535.—Esta provincia pertenecía al dominio general de la Corona.—La gobernaba directamente el Rey.—Derechos de la familia de Colón.—Título de Gobernador de Pedrarias Dávila.—Se cambia el nombre de *Tierra Firme* por el de *Castilla del Oro*.—Se excluye expresamente á Veraguas de la jurisdicción de Castilla del Oro.—Quiere el Rey que se pueble aquella Provincia.—Resérvase á D. Bartolomé Colón la Gobernación de Veraguas.—Bajo qué condición.—Pedro de los Ríos sucede á Pedrarias Dávila.—Límites de su jurisdicción.—Disputas.—López de Salcedo destruye á Bruselas.—Sentencia del Rey sobre esta ciudad y su tierra.—Contradicciones de Pedrarias.—Importancia de la sentencia del Rey.—Las disputas no se extienden á Veraguas.—Expedición pirática de Diego de Albítez á Veraguas.—Expedición de Diego de Nicuesa.—Expedición de Hernán Sánchez de Badajoz.—Pérdida de los Itinerarios de Colón.—El Obispo de Plasencia los suministra furtivamente á Nicuesa.—La Capitulación con Nicuesa.—En ella se fija el *Cabo Gracias á Dios* como límite de Veraguas.—Este límite no se cambia sino para extenderlo al *Cabo Camarón*.—Diego Gutiérrez y su hijo.—Juan Pérez de Cabrerá.—Se concede á los herederos de Colón un feudo en Veraguas de 25 leguas cuadradas, con el nombre de *Ducado*.—Este Ducado comprende toda la Bahía del Almirante.—Lo que se había hecho en Veraguas.—Disputas sobre propiedad privada en aquella Provincia.—El Rey les pone al fin término definitivo.—Abrese la éra de la colonización americana.—Se establecen diez Audiencias pretoriales.—El Rey nombrará los Gobernadores, etc.—Distrito de la Audiencia de Panamá.—Se incluye en él á Veraguas.—La Ley vi de Indias.—Lo que era Çarabaro.—Çarabaro es Veraguas.—Ley iv de Indias.—Es ella el primer título de

Colombia á la propiedad de Veraguas.—Lo que dice el cronista Herrera.—Cuáles eran entonces (1509 á 1535) los límites occidentales de Veraguas.—El Golfo de Urabá y el Cabo Gracias á Dios. Páginas.

INCORPORACIÓN DE LA PROVINCIA Y DEL DUCADO DE VERAGUAS Á TIERRA-FIRME.—LEY IX DE INDIAS..... 242

Continúan las reclamaciones de la familia de Colón.—D. Luis Colón interviene en la *Capitulación* con Felipe Gutiérrez para la conquista de Veraguas (1534).—Cédula Real sobre sus derechos en Veraguas.—Pretensiones y proyectos de la Virreina doña María de Toledo.—Lo que ordena el Rey sobre estos proyectos.—Ley I, Título I, Libro V.—Ley IX de 2 de Marzo de 1537.—Esta ley es el segundo título de Colombia á la propiedad de la Provincia de Veraguas.—Es título irrecusable y suficiente.—Error capital del abogado de Costa Rica.—El Ducado de Veraguas es parte de la Provincia.—Ley I, Título I, Libro III de Indias.—Las Indias Occidentales no podían enajenarse.—El dominio eminente de los Reyes de España.—La Ley IX destruye todas las dudas sobre la propiedad de la Provincia de Veraguas.—El Gobernador de Veraguas era nombrado por el Rey.—Se dispone que los empleados del Ducado ejerzan autoridad en nombre del Rey.—Lo que sobre esto dice el Cronista Mayor de Indias, D. Antonio de Herrera.—El *Derecho de superioridad*.—Dos siglos más tarde subsistía el mismo estado legal de Veraguas.—Creación del Virreinato de Nueva Granada en 1739.—Se incorpora Veraguas al Virreinato.—Ley I, Título II, Libro V de Indias.—Jurisdicción del Reino de Tierra-Firme.—Las leyes citadas son títulos suficientes para comprobar la propiedad de la Provincia de Veraguas.—A estos títulos se agregan otros.

CÉDULA REAL DE 21 DE ENERO DE 1557.—ANEXIÓN DEL DUCADO Y DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS Á LA CIUDAD DE NATÁ..... 249

Terminan los pleitos de la familia de Colón.—Sus herederos ceden á la Corona el Ducado de Veragua.—Señálase una pensión de siete mil ducados á D. Luis Colón.—

Memorial de D. Luis Colón al Rey.—Cédula Real por la cual se acepta la cesión del Ducado, etc.—Cédula Real por la cual se anexan "EL DUCADO, LA PROVINCIA Y LA TIERRA DE VERAGUA" á la ciudad de Natá.—Es esta Cédula el tercer título de Colombia á la propiedad de la Provincia de Veraguas.—Por qué se copian de preferencia estos documentos de los libros del abogado de Costa Rica.—Su exhibición por parte de Costa Rica releva á Colombia del trabajo de hacer autenticarla parte ó partes que de ellos adopta.

LEY VI DE INDIAS, LIBRO II, TITULO XV.—ESTABLÉCESE LA AUDIENCIA DE GUATEMALA..... 256

La Ley VI confirma la jurisdicción de la Audiencia de Panamá.—Esta ley no ordena que se altere la antigua jurisdicción de Tierra-Firme.—Ella prueba, al contrario, que Veraguas pertenecía á Tierra-Firme.—El texto de la Ley VI.—El Emperador Carlos V, la Princesa Gobernadora, D. Felipe II y D. Felipe IV confirman esta ley desde 1543 hasta 1597 y hasta la fecha, de la misma Recopilación.—Empleados que componían la Audiencia de Guatemala.—El distrito de esta Audiencia.—Su límite por el Levante.—Sus límites generales.—Facultades del Presidente de la Audiencia.—En el distrito de la Audiencia de Guatemala no se comprende á Costa Rica.—Tampoco se hace mención de ella antes de 1560.—Por qué no se le nombra siquiera.—No estaba aún descubierta.—Sólo se conocía "la entrada á ella" ó sea Nicoya.—Carta de Joan Dávila á Su Majestad el Rey de España.—Los conquistadores González Dávila, Pedrarias Dávila, Francisco Hernández de Córdoba, Hernando de Soto, Cristóbal de Olid, Francisco de las Casas, no entraron á Costa Rica.—Lo que era "la tierra de Voto."—De 1560 en adelante sí se habla de Costa Rica.—Lo que en aquellas épocas se llamaba la "*costa rica*."—Lo que es Costa Rica.—Lo que el Rey decía de esta "tierra" en 1560.—Lo que decía de ella su primer conquistador Juan Vásquez de Coronado.—Lo que informaba su Gobernador Perafán de la Ribera.—Cómo la llamaba otro Gobernador, el ingeniero Díez Navarro.—Informe

del Obispo de Nicaragua sobre "la costa rica."—El abogado de Costa Rica dice que Veraguas se anexó á Costa Rica en 1556, es decir, antes de que fuera descubierta esta Provincia.—Si Veraguas fue incluída en el distrito de la Audiencia de Panamá, es claro que no se incluyó en el de Guatemala.—El Ducado de Veraguas no fue nunca dividido, ni Costa Rica existía en 1556, ni se hacían "repartos" de Provincias entre los Gobernadores.—La invasión de jurisdicciones ajenas por los Gobernadores se castigaba con la pena de muerte.—Toda la Provincia de Veraguas pertenecía á la Audiencia de Panamá ó Tierra-Firme.—Lo prueban los actós regios de 1535, 1537, 1538, 1563, 1570, 1571, 1588, la Recopilación de Indias y muchos otros documentos.

CÉDULA REAL DE 1560.—ANEXIÓN DE COSTA RICA Á NICARAGUA..... 263

Estado de las cosas en 1560.—Descúbrese la Provincia que más tarde se llamará Costa Rica.—Qué se llamaba antes la *costa rica*.—El Rey anexa á Nicaragua la tierra descubierta.—Cédula Real de 1560.—Acta del nacimiento de Costa Rica.—Su incorporación á la vida política y civil.—Tres años antes se había anexado Veraguas á Natá.—Seis años después preguntaba el Rey si convendría erigir en Gobernación la tierra descubierta en 1560 y anexada á Nicaragua en el mismo año.—En 1565 se nombra Gobernador á Juan Vásquez de Coronado.—Vásquez recorre á Veraguas.—Llega hasta la Bahía del Almirante.—Vuelve al Pacífico y baja por el río Burica ó Térraba.—Este río es el límite de Veraguas, según el mismo Vásquez y según los Gobernadores de Costa Rica, Diego de la Haya, Díez Navarro y el historiador Juarros.—Las instrucciones reales á Juan Vásquez de Coronado.—Ellas dicen lo que era entonces Costa Rica.—*Relación de la Provincia de Costa Rica* por Joan Dávila.—Repartimiento de tierras en Costa Rica por Perafán de la Ribera.—Anacronismo del abogado de Costa Rica.—Recapitulación.

CAPITULACIONES CON LOS GUTIÉRREZ PARA LA POBLACIÓN Y CONQUISTA DE VERAGUAS..... 271

Costa Rica presenta la Capitulación celebrada con

Diego Gutiérrez como su mejor título. — Lo abandona luego. — Pretensiones de Costa Rica á la Bahía del Almirante. — Envía una Legación á Europa con el fin de buscar documentos que las justifiquen. — No halla sino la Capitulación con Diego Gutiérrez. — Folleto de D. Felipe Molina. — Confusión en lo de la Provincia de "Cartago." — Lo que era la Capitulación con Gutiérrez. — Las Capitulaciones no cambiaban la jurisdicción de las Audiencias. — Las Leyes xxv y Primera del Libro v, Títulos ii y iii. — El primer libro del señor de Peralta. — Modo impropio de interpretar los documentos. — La causa. — Las Capitulaciones con Felipe y Diego Gutiérrez se refieren á Veraguas y no á Costa Rica. — Ellas no revocan ni reforman las Leyes iv y ix de Indias. — Lo único importante que contienen. — Fijan los límites generales de Veraguas. — La ambición de los conquistadores de Nicaragua. — Obsesión de un solo pensamiento en 1540. — El *Desaguadero* ó río San Juan. — La *tierra rica*. — No se conocía aún en 1540. — Documento que quizá da origen á la Capitulación con Diego Gutiérrez. — El Cabildo de León á Su Majestad el Rey. — La Capitulación. — Toda ella se refiere á Veraguas. — Interpretación auténtica. — Cómo se expresó el Emperador Carlos v. — Nada hay en la Capitulación que altere el orden de cosas establecido. — Original y arbitraria interpretación de D. Felipe Molina. — Se trata de introducir confusión en el debate. — No hubo Provincia de "Cartago." — Única mención que de ella se hace. — Parece un error. — Pudo haber cambio de nombre, pero no de jurisdicción. — Falacia de las palabras. — Las leyes se reforman por otras leyes. — No se ha demostrado la abrogación ni la reforma de las Leyes iv, vi, ix, xxv y Primera que establecieron Audiencias y jurisdicciones. — La Capitulación con Felipe Gutiérrez prueba que no se reformaron. — Texto de esta Capitulación. — Felipe Gutiérrez fue nombrado Gobernador por la familia de Colón, de acuerdo con el Rey. — Costa Rica ha dado esta prueba. — Memorial de la Virreina. — El Rey accede á lo que pide. — Errores del señor Molina — Otra

prueba.—Título á favor de Juan Pérez de Cabrera.—Se refiere sólo á Veraguas.—Lo que fue el nombre de "*Cartago*."—Las pruebas que exhibe Colombia.—Las que exhibe Costa Rica.—No puede aceptarse su sistema probatorio.—Ningún historiador habla de la Provincia de Cartago, ni la menciona siquiera.—La *Capitulación* con Diego de Artieda Chirinos.—Contradicciones.—Origen de la confusión introducida.—Necesidad de un criterio jurídico.—Lo que valen las *Capitulaciones* en el orden de las pruebas.—Nueva prueba corroborante.—Cómo ha calificado el Gobierno de España las *Capitulaciones* con los Gutiérrez.—Cómo han servido estas *Capitulaciones* á los que han escrito la historia de América y España.—Herrera, Gomara, Illescas, Juan de Laët, Navarrete, Prescott, Washington Irving, Buckle, etc.—Certificaciones del Archivero español.—Las *Capitulaciones* con los Gutiérrez hacen parte del *Registro de Veraguas*.

LOS HERMANOS GUTIÉRREZ EN VERAGUAS 299

El Rey de España se reserva expresamente el nombramiento de Gobernador de Veraguas.—Ley Primera, Libro v, Título II de la Recopilación de Indias.—Gobierno de las Provincias por las Audiencias.—Gobierno "*por vía de colonia*" ó "*por vía de asiento*."—Ley xxv, Libro iv, Título III.—Se reforma esta ley.—Cómo han de quedar sometidos los Gobernadores á las Audiencias.—Nombramiento de Felipe Gutiérrez por indicación de la familia de Colón.—Tiene el carácter de Gobernador.—Nómbrese á Diego Gutiérrez Alcalde Mayor.—Ambos estaban subordinados á la Audiencia de Panamá.—El abogado de Costa Rica dice que los Gutiérrez fueron nombrados Gobernador y Alcalde de Veraguas para gobernar á Costa Rica (1534 y 1540).—Esta Provincia fue descubierta, como se ha dicho, en 1560.—Veraguas es Costa Rica, según el señor de Peralta, y es Cartago, y es Natá, y es Talamanca, y es Taguzgalpa, y es Zarabaro: todo, menos Veragua.—Veragua queda por fin reducida á un pedazo de costa de media legua de extensión.—La grande é histórica Provincia de Veragua, con sus dos magníficas bahías, etc., no son para

el señor de Peralta sino un apéndice anticipado y futuro de la futura Provincia de Costa Rica.—Lo que al mismo tiempo era *la costa rica*, según el mismo abogado.—Qué era en 1540 Costa Rica.—Qué era Talamanca.—Esfuerzos ambiciosos de los Gobernadores de la antigua Costa Rica.—Se pretende derivar de aquellos esfuerzos culpables un título de dominio.—Lo único que ellos prueban.—Nunca pudieron conquistar á Veragua.—Los indígenas de aquella Provincia.—Confederación de todas las tribus para defenderse.—En 1610 destruyen todo lo hecho por los españoles.—Un siglo después hacen lo mismo.—Hoy mismo no están conquistados.—El Virreinato confía su conquista y catequización á los Reverendos Padres de San Francisco de Terraba.—Valor y espíritu de independencia de aquellos americanos.—El Cacique Urraca.—Combate diez años.—Su desesperación y su muerte.—Su última voluntad.—La perfidia de D. Bartolomé Colón es la causa de su resistencia.—El Cacique Quibian.—Se ahorcan sus mujeres é hijos.—Su grito de guerra.—Los pueblos se someten á su destino, pero nunca á la traición.—Concepto histórico del señor Baralt.

CÉDULA REAL DE 1739.—ERECCIÓN DEL VIRREINATO DE SANTAFÉ Ó NUEVA GRANADA 306

España en el siglo xvii.—Su decadencia.—España en el siglo xviii.—Su rehabilitación.—Los buenos gobiernos y los buenos gobernantes.—Las colonias americanas.—Influencias benéficas.—Nuevas máximas y nuevos principios.—Prosperidad de América.—Las reformas económicas aumentan nueve veces los retornos del comercio con Europa.—Las *Encomiendas* y los *Repartimientos*.—El reinado de Fernando vi.—Concepto histórico de Buckle.—Progreso general de España en el siglo xviii.—Carlos iii.—El historiador Muriel.—España recobra su puesto de nación de primer orden.—El progreso de las colonias es base fundamental del progreso de España.—Primera reforma.—Erección del Virreinato de Nueva Granada.—D. Antonio de la Pedroza, Señor de Pujes.—Sus estudios é informes.—El primer Virrey, D. Jorge de Villalonga.—Error de apre-

ciación.—Se suprime el Virreinato.—Las falsas informaciones de las autoridades españolas de América.—Se erige de nuevo el Virreinato en 1539.—La guerra con Inglaterra.—Unidad de acción en las provincias del Virreinato.—Importancia militar del Virreinato.—El nuevo Virrey, Mariscal de Campo, D. Sebastián de Eslaba.—Importancia de este Jefe.—El Virreinato, con él á la cabeza, resiste á la escuadra inglesa.—El sitio de Cartagena.—Sus resultados.—El espíritu nacional comienza á formarse.—Primera noción de patria común.—Cédula de erección del Virreinato de Nueva Granada.—Es el punto de partida en lo que á la jurisdicción moderna se refiere.—Cédula Real de 1777.—Sepáranse algunas provincias del Virreinato, y se agregan á Venezuela.—La Mosquitia.—Orden Real de 1803.—La erección del Virreinato y la anexión de la Mosquitia como medidas políticas.—La Cédula de erección del Virreinato es prueba incontestable de la jurisdicción de Colombia.—Tierra-Firme.—Veragua.—Los títulos antiguos exhibidos son suficientes para decidir el presente debate.—Colombia tiene, sin embargo, otros documentos.

CÉDULAS REALES DE 1766 Y 1770.—SUJECCIÓN DE VERAGUAS AL VIRREINATO..... .. 316

Las grandes medidas políticas.—La vida nacional.—Circunstancias que contrariaron la erección del Virreinato.—Desobediencia del Gobernador de Portobelo.—Sistema de catequización de las tribus de Veraguas.—Cédulas Reales que entonces se dictaron.—Fijan definitivamente la jurisdicción del Virreinato.—D. Manuel de Agreda.—Texto de la Cédula Real de 1766.—Que el Gobernador de Veraguas se subordine en lo político y militar al Gobernador de Panamá.—Cédula Real de 1770.—Territorio que ocupaban ó recorrían las tribus salvajes de Veraguas.—Nombres de las tribus.—Los *Térrabas* y los *Nortes*.—Los Reverendos Padres Misioneros de *propaganda fide*.—Residían en Cartago.—Por qué fundan ellos el pueblo de *San Francisco de Térraba*.—Situación de este pueblo.—Colaboración obligada de todos los gobernadores en la catequiza-

ción.—Los Gobernadores de Costa Rica.—Su intervención en la conquista de Veraguas.—Cómo se explica esta intervención constante.—Los escritores de Costa Rica confunden tal intervención con la jurisdicción.—Falta de un criterio jurídico.—Inutilidad de todos los esfuerzos.—Ferocidad inaudita de algunos de los conquistadores de Costa Rica.—LORENZO ANTONIO DE LA GRANDA Y BALBIN.—Su castigo.—Relación de sus crueldades.—MARTIN ESTETE.—Degüella á un indio enfermo *por no perder tiempo*.—Consecuencias de estos hechos en Veragua como en otras partes.—El Guardián de Recoletos de Guatemala.—Ofrece la colaboración de su Colegio para la conquista de Veraguas.—La acepta y la apoya el Gobernador de Veraguas.—Junta general de Tribunales en Bogotá.—Aconseja al Virrey confiar las tribus de Veraguas al Colegio de San Francisco, establecido en Térraba.—Así lo hace el Virrey de Santafé.—El Rey de España aprueba la medida del Virrey.—Cédula Real.—Importancia decisiva de este documento en la cuestión de límites con Costa Rica.—Texto de la Cédula.—Circunstancias que es preciso tener en cuenta para la interpretación de este documento.—Lo que eran las tribus de Veraguas.—Lo que era Talamanca.—Informe del ingeniero Diez Navarro.—Reduce á dos las tribus de Veraguas.—El Gobernador de Costa Rica J. J. Navarro.—Su informe.—Conformidad con lo que dice la Cédula Real de 1770.—Los Misioneros asumen el gobierno de las tribus.—Lo que era su gobierno.—Testamento de la Reina Isabel.—Leyes de Indias. Cesa la intervención del Virreinato en el gobierno de las Misiones.—No cambia por esto su distrito jurisdiccional.—Expedientes que existen en los archivos de Bogotá sobre distribución de tierras á los indios de Veraguas, etc.—*Cañas Gordas, Querengue, El Halo, Bugaba, Guarumos*, etc.—Razón por la cual algunos fijan los límites del Virreinato en Punta Burica y el río Culebras.—No se conoce hasta ahora documento alguno oficial en el cual se fijan por el Rey estos límites.—Error común.—Nosotros mismos incurrimos en él. Hoy lo rechazamos.—Opinión del Coronel Codazzi.—Su mapa de Colombia.—La cumbre

de las Cruces.—Los potreros de Cañas Gordas y los de Limón.—Las dos líneas del río Culebras y Punta Burica.—Necesidad de límites arcifinios.—Codazzi propone el río Golfito como línea divisoria con Costa Rica.

REAL ORDEN DE 1803 (30 DE NOVIEMBRE).—INCORPORACIÓN DE LA MOSQUITIA AL VIRREINATO DE NUEVA GRANADA

328

Por qué se presenta último este título.—Su valor jurídico en la categoría de las pruebas.—Exposición fundamental del derecho de Colombia.—La interpretación ética y jurídica de los documentos.—Valor de las pruebas de Colombia.—Fuerza probatoria especial de la Orden Real de 1803.—Concepto aventurado del abogado de Costa Rica.—Causas que obligaron al Rey de España á reintegrar la Provincia de Veraguas.—No se conoce documento alguno que ordene la agregación de Veraguas ó de la Mosquitia á Guatemala.—Los Virreyes de Nueva Granada administraban aquellas costas antes de 1803.—Los Capitanes Generales no se ocupaban de ellas.—Sus veleidades de mando.—El Gobernador y los habitantes de la Mosquitia y de San Andrés piden al Rey su incorporación al Virreinato.—Pruebas de que los Virreyes administraban por necesidad la Mosquitia antes de 1803.—Nota del Virrey Ezpeleta.—El Coronel Hodgson.—Era un comisionado de los Virreyes —Empeño especial de los Virreyes en colonizar la Mosquitia.—Las *Memorias* de mando.—El Arzobispo—Virrey y los Virreyes Ezpeleta, Gil y Lemus y Amar.—El señor Góngora y el historiador Restrepo.—Adhesión de los Mosquitos y de sus Jefes al Virreinato.—Ni las autoridades de Honduras ni las Misiones protestantes consiguen debilitarla.—Bautismo de los Jefes indígenas en Cartagena.—Relación detallada de esta ceremonia—Mientras todo esto sucedía, las autoridades de Guatemala “se ocupaban en combatir á los indios.”—Lo que sobre esto dice el abogado de Costa Rica.—¿Puede llamarse aquella lucha “*jurisdicción no interrumpida*?”—Redacción intencionada de la Real Orden de 1803.—La frase “*hacia el río Chagres*.”—Singu-

lar manera de demostrar que la Mosquitia pertenecía á Guatemala.—Los diversos métodos de policía no cambiaban las jurisdicciones.—La policía militar dependía, á veces, de la Corona.—El contrabando en la Mosquitia.—Clamor general contra este mal.—Se busca el remedio.—Consúltase al Consejo de Indias.—La Junta de Fortificaciones presenta dos *Informes* en los cuales demuestra que la Mosquitia debe agregarse definitivamente al Virreinato.—*Resolución del Rey*.—Las diversas Órdenes Reales de 1803.—Los dos *Informes*.—Ellos coinciden con la importancia que habían alcanzado las cuestiones sobre las colonias americanas.—Importancia excepcional de la Mosquitia por los Tratados de 1783 y 1886.—Graves motivos de la *Resolución del Rey*.—La intervención perturbadora de las autoridades de Guatemala en la Mosquitia fue la causa determinante de aquella *Resolución*.—Texto de la Real Orden de 1803.—Importancia de este documento para establecer el *uti possidetis de 1810*.—Cómo se ha considerado en Colombia.—Las nueve objeciones que ha hecho Costa Rica.—Carácter general de estas objeciones.—La incorporación de las islas de San Andrés al Virreinato es prueba evidente de que la Orden Real se cumplió.—Medidas tomadas por las autoridades del Virreinato para dar cumplimiento á la Real Orden.—Medidas de administración y de guerra.—Medidas fiscales, etc.—La Orden Real no fue derogada antes ni después de 1810.—Su derogatoria después de 1810 no habría alterado el *uti possidetis* de aquella época.—Los actos del Gobierno español, posteriores á 1810, no producían efectos jurídicos en Colombia.—Ni cambian el *uti possidetis* americano.—El decreto de bloqueo del Virreinato obedece á las anteriores regias disposiciones.—Comprendió la Mosquitia.—Notas del Virrey Amar sobre la defensa de aquella costa.—Los dos *Informes* que preceden á la Orden Real de 1803 son suficiente explicación de ella.—No debe interpretarse lo que no necesita interpretación.—Los términos de la Real Orden son los de costumbre.—Averiguar los motivos secretos de las Ordenes Reales es introducir la más peligrosa anarquía.—Discusiones estéri-

les sobre el nombre de las disposiciones reales.—Desde cuándo se surtieron los efectos jurídicos de la Orden Real de 1803.—No fue desobedecida sino *suplicada*.—Ni tampoco se apeló contra ella.—Colombia incorporó á su territorio la Mosquitia por decreto especial.—Este decreto se dictó en desarrollo de su Constitución.—El Tratado de 1825 con Centro América.—Esta República contrae ciertos deberes sobre vigilancia de la Mosquitia.—El artículo 9.º del Tratado.—Colombia sostiene contra Inglaterra sus derechos á la Mosquitia.—Inglaterra los reconoce.—Nicaragua pide su cooperación á Colombia para defender, como condueña, la Mosquitia.—El corsario Luis Aury se establece en San Andrés.—Enarbola bandera de Chile.—Colombia lo expulsa.—Nota dirigida á D. Joaquín Mosquera por el Gobierno de Colombia.—Decretos de este Gobierno.—Conducta posterior y reciente de Nicaragua.—Contestación del señor Gual al Almirante inglés L. Halstead.—Actitud actual de Colombia en las cuestiones con Nicaragua.—El Tratado de 1825 y su propia actitud en 1847, no menos que el derecho de Colombia, llevarán al ánimo del Gobierno de Nicaragua, reflexiones más justas y equitativas.

OPINIONES DE HISTORIADORES Y GEÓGRAFOS. 398

El orden de las pruebas admisibles en los debates sobre límites.—Los mapas y las descripciones geográficas.—Las historias, las relaciones de los viajeros y las crónicas.—No pueden admitirse sino como pruebas corroborantes ó supletorias.—Las *Capitulaciones*.—En raras ocasiones pueden ocupar el lugar de las pruebas directas.—Los límites que en ellas se marcaban.—Durante la *Colonización* las precedía siempre un título jurisdiccional superior á favor de las Audiencias.—La opinión de los geógrafos sólo tiene valor testimonial.—Los mapas llamados *históricos*.—Su origen, su objeto.—Lo que valén como criterio.—La Geografía.—La Historia.—Sus fuentes.—Estado actual de ellas.—Concepto moderno de la Historia.—Los últimos descubrimientos han cambiado la faz de la Historia.—Schliemann.—Lo que sucedió en la Academia de Inscripciones de París.—Las cuestiones de derecho.—En dónde está el valor ético y jurídico

de la propiedad.—En su estado actual, ni la Historia ni la Geografía dan testimonio irrecusable sobre el origen de las naciones.—Las cuestiones de límites no son cuestiones de historia ó geografía. Son cuestiones de derecho.—Los verdaderos títulos de dominio en la América española.—Las Leyes, las Cédulas, las Ordenes Reales.—La opinión del Barón de Humboldt.—Su valor científico y su valor relativo.—Las opiniones de Alcedo, de Navarrete, de Herrera, etc. etc.—Valor de todas estas opiniones en lo que al gobierno de las provincias se refiere.—Importancia de ellas en lo que se relaciona con Veraguas.—Ningún geógrafo incluye á Veraguas en el distrito de Guatemala.—Ni la confunde con Costa Rica.—Ni la llama *Carlago*.—Todos la colocan bajo la jurisdicción de la Corona hasta 1535, de Tierra-Firme y del Virreinato después.—El *Mapa de D. Juan de la Cruz Cano y Olmedilla*.—La *Carta esférica de la Costa Occidental de América*.—El *Mapa publicado por el Depósito general de Marina de Francia*.—El *Mapa del Almirantazgo inglés que comprende las costas de la América Central*.—El mapa del mismo Almirantazgo de 1849, según los trabajos del Capitán Kellet y del Comandante James Wood.—El *Mapa de Tanner*.—El *Mapa de Brué de 1833*.—El *Mapa del Reino de Tierra-Firme, Portobelo y Darién*, que parece ser del ingeniero D. Andrés de Ariza.—Diferencias en los puntos extremos del Virreinato.—Causa de estas diferencias.—Confusión en la línea jurisdiccional de las Misiones de Veraguas y del Virreinato.—Ni el alto imperio de la Corona ni la jurisdicción del Virreinato variaban por la indeterminación de las Misiones.—El hecho general importante en esta materia.—Unanimidad sustancial de las opiniones de los geógrafos.—*D'Anville, Vangoudry, Fanden, Jefferys, Fidalgo, Arrowsmith*, etc.—Los mapas nacionales.—El *Mapa de D. José Manuel Restrepo*.—El *Mapa del General Joaquín Acosta*.—El *Mapa de D. Jerónimo García*.—El *Mapa del Capitan Pedro María Iglesias*.—El *Mapa del General Tomás C. de Mosquera*.—El *Mapa del Virrey Ezpeleta*, el más importante de todos.—La jurisdicción del Virreinato y la de las Misiones de Veraguas.—Incorporación de la Mosquitia al Virreinato.—Los términos de la Real Orden de 1803.—

Intención de ellos.—Las cartas antiguas de *D. Lorenzo del Sallo* y de los Gobernadores de Veraguas confirman las anteriores.—La *Carta esférica del mar de las Antillas y de las costas de Tierra-Firme* de 1806, 1809, 1810 y 1817.—Opinión del Barón de Humboldt sobre los trabajos del Depósito Hidrográfico de Madrid.—Orientación relativa de las Costas del Istmo de Panamá.—El *Portulano español*.—El *Mapa general de Colombia del Coronel Codazzi*.—Todas estas opiniones son innecesarias en este debate.—Es forzoso exhibir títulos de derecho.—Los historiadores.—Informes de los Virreyes de Santafé.—Carácter de estos documentos.—D. Francisco Antonio Moreno y Escandón.—D. Manuel de Guirior.—El señor Ezpeleta.—Según los Virreyes, Veraguas confinaba con México y Nicaragua.—Después de Chiriquí seguían las Provincias de Alanje y Veraguas.—Otras autoridades.—El Barón de Humboldt.—Area territorial de Colombia y Guatemala.—La división territorial de Colombia.—Orden Real de 1803.—D. Antonio de Alcedo.—El *Diccionario Geográfico Universal, publicado bajo la dirección de Beudant, Faubert, Lapié, Malte-Brun*, etc.—Argumentaciones inútiles é ineptas en presencia de los títulos de derecho y de los principios aceptados.—La línea divisoria de derecho, conforme al *uti possidetis juris* de 1810.

PARTE IV

LÍMITES DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS.—I. LÍNEA DIVISORIA DE DERECHO 424

Punto fundamental de este debate.—Todos convienen en que la Provincia de Veraguas es colombiana.—El verdadero problema.—Cuál era la línea divisoria en 1810.—Antiguas pretensiones de la República de Centro América.—Solemne declaración de esta República.—Nota oficial de 1827.—Declara que sus límites van de la desembocadura del río Terraba ó Burica al Escudo de Veraguas.—Pretensiones de Costa Rica.—Las extiende un grado más al Sur.—Pretende una línea recta de la Punta Burica al Escudo.—Probable confusión de nombres.—Límites en lo interior del

Continente.—Centro América y Costa Rica pretenden líneas diferentes.—Exageración en las pretensiones de Costa Rica.—Las funda en la Capitulación celebrada por el Rey de España con Diego Artieda Chirinos.—Este documento está alterado.—Es un fraude histórico inútil.—Es, además, confesión de parte.—Línea que sostiene Colombia.—La funda en pruebas de derecho y no en datos geográficos ó históricos.

II. LÍMITES EN EL ATLÁNTICO. — PRIMERA DEMOSTRACIÓN

La Ley ix de 1537. — Límites de Veraguas ANTES de esta Ley.—Los fija el Emperador Carlos v.—Capitulación con Felipe Gutiérrez. —El límite es el Cabo Gracias á Dios.— Límites de Veraguas DESPUÉS de la Ley ix. — Los fija el mismo Emperador.—Capitulación con Diego Gutiérrez.—Extiéndense los límites al Cabo Camarón y á 15 leguas de la laguna de Nicaragua.—Aplicación correcta de estas Capitulaciones como pruebas directas.—Son concluyentes.—La Mosquitia queda desde entonces comprendida en la Provincia de Veraguas.—La Ley iv de Indias.—Igual razonamiento.—Esta ley incorpora Veraguas al Reino de Tierra-Firme en 1535. —Cuál era esa Provincia en 1535.—Cuáles sus límites.—Qué entendía el Rey por Veraguas en aquel año.—Límites señalados á Nicuesa antes de la Ley iv.—Límites señalados á Felipe Gutiérrez en 1534.—Límites señalados á Diego Gutiérrez en 1540.—Los Tribunales españoles reconocen el Cabo Gracias á Dios como límite de lo descubierto por Colón ó sea de Veraguas.—Estas dos Leyes y estas tres Capitulaciones son los fundamentos de la presente primera demostración.—Línea general divisoria en el interior.— Documento decisivo.—Nota oficial dirigida al Rey de España por Pedrarias Dávila, Gobernador de Nicaragua.—Límites interiores según este precioso documento.—Estos son una línea recta entre el Cabo Camarón y los Cuchiras ó sea la boca del río Térraba ó Burica. — Costa Rica presentó este documento como prueba directa.—Colombia lo acepta como confesión de parte.—Lo que debe entenderse por erección de las provincias espa-

ñolas en América.—Documentos que comprueban lo que fue la Provincia de Veraguas desde 1529 hasta 1803.—En ellos se funda el dominio de Colombia.—Pruebas directas.—Pruebas indirectas ó corroborantes.—Lo que ha hecho Costa Rica para desvirtuar estos documentos.—Inexactitud de las afirmaciones de los abogados de Costa Rica.—Implican un absurdo.

III. SEGUNDA DEMOSTRACION

La Cédula Real de 1739.—Erección del Virreinato de Santafé.—Objeto principal de esta medida.—Qué entendía el Rey por Veraguas en 1739 y antes de esta fecha.—Demostración histórico-jurídica.—Estado legal de Veraguas de 1535 á 1739.—La Ley Primera del Libro v, Título II.—Vigencia de las leyes que incorporaron Veraguas á Tierra-Firme desde el Cabo Gracias á Dios, primero, y desde el Cabo Camarón, después.—Esfuerzos de Inglaterra por obtener una *escala* para su comercio en las Américas.—Concesiones que le hace España en el Tratado de 1713.—Cómo aprovecha Inglaterra estas concesiones.—Concentración de aventureros ingleses en las costas é islas de América.—Nuevos errores de España en sus Tratados con Inglaterra.—Ineficacia del Tratado de 1729.—El Tratado de 1763.—Palabras proféticas de Raynal.—Inglaterra viola los Tratados de 1713, 1729, 1748, 1750, 1763, 1783 y 1786, y funda arbitrariamente un Gobierno inglés en Honduras.—Contrabando en Centro América y México.—La codicia de Inglaterra lo estimula.—Ineficacia de las negociaciones.—El Tratado del Pardo.—No realiza las aspiraciones secretas de Inglaterra.—Disgusto general.—España no cede la Mosquitia á Inglaterra ni legitima sus colonizaciones en América.—Estalla la guerra entre estas dos naciones.—Primera medida de España para defender á América.—Erección del Virreinato de Nueva Granada.—Se encarga su defensa al Mariscal D. Sebastián de Eslaba.—Carácter de este célebre militar.—Conmoción general en el Virreinato.—Motivos de esta agitación.—Primera idea de Patria común en el Virreinato.—Formidable escuadra

de Inglaterra en el Atlántico.—Se dirige toda contra Cartagena.—Sitio de esta plaza.—Heroísmo de la defensa.—Gloria conquistada allí por los granadinos.—Impotencia de Inglaterra.—Trata de conquistar la voluntad de los indios Moscos.—Intrigas.—Nombra Rey al cacique de la Mosquitia y le ofrece la protección de Su Majestad Británica.—Devuélvense á España “sus derechos.”—Lo que era la escuadra inglesa.—Asedios que ha sufrido Cartagena.—Lo que se deduce de los hechos referidos.—Sentido natural de la *Ley Primera*.—Lo que de ella se deduce.—Por qué defendía el Virreinato la Mosquitia.—Motivos del entusiasmo del Virreinato.—Defendía su propio territorio.—Por qué fue atacado por Inglaterra.—Motivos de la conducta y de las medidas del Gobierno de España.—No existen pruebas de que el Rey dividiera la Provincia de Veraguas.—La no existencia de esta prueba demuestra que el estado legal de Veraguas no se alteró.—Todos los hechos referidos comprueban que la Mosquitia no dejó de hacer parte del territorio del Virreinato.—Veraguas fue incorporada al Virreinato con los límites á que se referían las leyes.—Disposiciones regias posteriores que comprueban que la Mosquitia continuó haciendo parte del Virreinato.—Cualesquiera que hayan sido los hechos del siglo pasado, la Orden Real de 1803 mantiene ó restablece el antiguo estado legal de Veraguas.

IV. TERCERA DEMOSTRACIÓN

No se conoce documento alguno que pruebe que Veraguas fuera dividida antes de 1803 ó que parte de ella se anexara á Guatemala.—Pero las autoridades de Guatemala intervenían en ciertos asuntos de la Mosquitia.—Colombia reivindica la propiedad de la Mosquitia y de las islas, fundada en títulos irrecusables.—Costa Rica niega los derechos de Colombia, á diferencia de la República de Centro América que los reconoció.—Demostración de los derechos de Colombia.—Orden Real de 1803.—Valor jurídico de este documento.—Improcedente averiguación de los motivos que tuvo el Rey para dictar su Resolución de

1803.—Informes de la Junta de Fortificaciones.—Cómo cumplieron los Virreyes esta Resolución. — Documentos que existen en los archivos del Virreinato.—Reclama el Capitán General de Guatemala contra la Resolución del Rey.—Cómo le contestó el Rey.—Orden perentoria de cumplirla, ó sea “de llevarla á su debido efecto.”—Orden Real de 1805.—Cesa la intervención de Guatemala en la Mosquitia.—Bloqueo de Colombia por España. —Cómo demarca España el territorio del Virreinato en 1816.—Objeciones de Costa Rica á la Orden Real de 1803.—El Tratado de 1825 con Centro América.—Obliga á Costa Rica y á Nicaragua. —Estas dos naciones no lo han repudiado.—El artículo 9.º de este Tratado.—Carácter de las objeciones de Costa Rica.—Los títulos de Colombia fueron reconocidos y acatados en el Tratado de 1825.—Fundación desautorizada de Puerto Limón.—Cómo la calificó el Ministro inglés en Bogotá.—Nota á Lord Palmerston.—Opinión del Secretario de Relaciones Exteriores de Colombia, D. Santiago Pérez. —Autoridad moral y científica de este hombre de Estado.—Opinión del antiguo diplomático y eminente patriota D. Victoriano de Diego Paredes.—Mérito probatorio de la Orden Real de 1803.—Los límites de Colombia en el Atlántico.—Son el Cabo Gracias á Dios y el punto X en cada una de las riberas del río San Juan, á 15 leguas del lago de Nicaragua.

V. LÍMITE EN EL PACÍFICO.—CUARTA DEMOSTRACIÓN.

El río Burica, Boruca ó Térraba, hasta su nacimiento, es el límite de Colombia del lado del Pacífico.—Hasta hoy se había creído que el límite era el río Golfito, en el Golfo Dulce.—Este es un error. — Demostración.—El Gobierno de Centro América y los antiguos Gobernadores españoles de Costa Rica reconocieron que el río Burica era el límite de Costa Rica.—Juarros, Díez Navarro, Perafán de Ribera y Diego de la Haya.—La opinión de estas autoridades debiera bastar.—En este debate sólo pueden alegarse pruebas legales.—El punto del litoral llamado *Cuchillas*.—Demostración de los derechos de Colombia.—Pedra-

rias Dávila.—Carácter de este antiguo Gobernador de Panamá y de Nicaragua.—“*Relación de la tierra de Nueva ragua que envía á su Majestad el Rey de España*.”—Cuchir-
RAS era el punto limítrofe de Castilla del Oro y Costa Rica y también de “la tierra de Bruselas,” antigua ciudad fundada por Pedrarias.—Lugar donde estaba Cuchiras.—Demostración matemática de su situación.—Verdaderos límites de Veraguas y Nicaragua.—Nuevo documento igualmente irrecusable.—*Itinerario* marítimo de Gil González Dávila.—Figura histórica de este personaje.—Distancias entre los puertos del Pacífico, según González Dávila.—Sitio en donde estaba Bruselas.—La “*línea derecha traviesa*” de Pedrarias.—Es el límite verdadero de Veraguas.—No puede esperarse otra demostración más exacta.—Podría llamársela matemática.

VI. QUINTA DEMOSTRACIÓN

Lo que demuestran los anteriores documentos.—El sitio de Cuchiras y el de Bruselas quedan perfectamente conocidos.—Los documentos citados, considerados como pruebas de derecho.—En qué se apoyaban los Gobernadores y demás autoridades españolas al señalar las respectivas jurisdicciones.—Razones que tenían.—Hasta dónde llegaron los descubrimientos de Pedrarias cuando era Gobernador de Panamá.—Pedrarias fundador de Bruselas.—Jurisdicción de esta ciudad.—“*Su tierra*” estaba limitada por el río Burica.—Pruebas de derecho que Colombia alega de conformidad con el método probatorio adoptado.—Pleito de límites entre los Gobernadores de Panamá y Nicaragua.—Lo que sostenía Pedrarias.—Lo que sostenía Pedro de los Ríos.—Sentencia del Rey de España.—Fija las respectivas jurisdicciones.—Límites de Castilla del Oro y de Bruselas conforme á esta sentencia.—El expediente de este pleito.—En dónde está y por qué no aparece extractado en este libro.—La Legación de Colombia en Madrid debe de tenerlo en copia.—Nota del señor Suárez al autor de este libro.—Confesión del abogado de Costa Rica.—Confusión de nombres.—Cuchiras no es Chiriquí.—Distan-

cia entre Chiriquí y Cuchiras.—La cuestión de límites en el Pacífico está resuelta desde 1529. Página

VII. PRUEBAS ADICIONALES

Tres documentos reproducidos por Costa Rica como auténticos.—Lo que ante todo demuestran estos documentos.—Nota dirigida al Rey por la *Audiencia de los Confines* en 1559, antes de que Costa Rica fuera descubierta.—Real Cédula de 1560.—Se ordena en ella respetar los límites de Veragua.—Título del Capitán Francisco Vásquez.—Vaguedad de los límites de Veraguas, según el abogado de Costa Rica, señor Fernández.—Según este autor, estos límites comenzaban "AL ORIENTE DEL RIO TEMPISQUE."—Causa de la supuesta vaguedad.—La sentencia del Rey en 1529.—Un pleito seguido por Juan Romo y Miguel Sánchez de Guido y el ejercicio de la jurisdicción del Gobernador de Veraguas debieron hacer notorios aquellos límites.—Esta vaguedad desaparece en presencia de los actos y opiniones de los antiguos Gobernadores de Costa Rica.—Reparto de las tierras de Costa Rica por Perafán de Ribera.—Este documento es decisivo para toda conciencia honrada.—Nada autoriza las afirmaciones de los abogados de Costa Rica.—Nada hay que induzca á dudar siquiera que el río Térraba sea el límite de las dos naciones, ó á creer que lo fuera la Punta Burica ó el río Chiriquí viejo, ó que Cuchiras fuera Chiriquí.—Agresiones gratuitas á Colombia.—Conducta moderada de esta nación.—Fiasco de la última *defensa de los derechos* de Costa Rica.—"*Publicistas de imaginación*."—"Patriotismo invasor" de los publicistas colombianos . . .

LÍNEA DIVISORIA DE DERECHO QUE EN 1810 SEPARABA Á COLOMBIA DE COSTA RICA Y NICARAGUA 493

Línea general divisoria de Colombia, Costa Rica y Nicaragua.—El Archipiélago de Providencia y las islas situadas á lo largo de la Provincia de Veraguas.—Lo que debe esperarse de un arbitramento.—Cuál será la línea conforme con la fraternidad de los países americanos.—Nues-

tra opinión.—El *summum jus* territorial y los títulos de derecho.—Condiciones para retroceder de la línea de derecho.—Cuál será la línea de transacción.—La obra de los gobiernos y la obra de los ciudadanos.—Porvenir del Istmo de Panamá.—La aspiración del autor de este libro.

TÍTULOS DE COSTA RICA.—CAPITULACIÓN DEL REY CON DIEGO ARTIEDA CHIRINOS..... 496

Hidalguía en esta discusión.—Deberes que ella impone.—El título de dominio que presenta Costa Rica.—Con él trata de justificar un *status quo sui generis*.—Fundamenta en él todas sus pretensiones territoriales.—Altera su redacción original para obtener derechos que Colombia demostró y Centro América reconoció como de Colombia desde 1825.—Consigue inducir á Colombia á un arbitramento improcedente y perjudicial para ella.—Este arbitramento obliga á Colombia á sostener su derecho estricto.—Las antiguas enormes concesiones.—Nuevos tiempos y nuevas necesidades.—Examen del renombrado documento.—Estado legal de Veragua.—Quedó establecido desde 1535.—La Ley iv de Indias.—La Ley Primera.—La Ley ix.—La Cédula Real de 1557.—El método adoptado en esta obra.—Relación de los hechos con los fundamentos del derecho.—Repeticiones aparentemente inútiles.—Necesidad de ellas.—El estado legal de la antigua Veragua no se modificó por las leyes españolas.—Si se hubiera modificado, la Real Orden de 1803 lo habría restablecido.—Sentido de este documento.—Su trascendencia.—Confirma todos los títulos anteriores.—Para escapar á esta conclusión el abogado de Costa Rica dice que "*Costa Rica era Veragua*."—Consecuencias de esta falta de lógica.—Señala como de Costa Rica los límites de Veragua en 1540.—Costa Rica no fue descubierta hasta 1560.—Límites á que dice "*quedó circunscrita*" la Provincia de Costa Rica en 1573.—Costa Rica no tuvo nunca otros.—El mismo abogado dice que "*decir derecho á los valles de Chiriquí*" es lo mismo que decir "*la margen izquierda del río Chiriquí viejo y la Punta Burica*."—Y que esto se lee en la Capitulación de Artieda.—En aquel documento no se nombran si-

quiera el Escudo de Veragua, ni la Punta Burica, ni el río Chiriquí viejo.— Objeto de la alteración de este título.— Parte alterada de este documento.— Lo que dice el original.— Lo que significan las palabras “hasta la Provincia de Veragua.”— Cuáles eran los límites de Veraguas.— Estaban señalados desde 1529, 1534 y 1540.— Límites que se dieron más tarde— en 1573— á Costa Rica, descubierta en 1560.— Qué significan las palabras “*derecho á los valles de Chiriquí.*”— Son una simple orientación.— Por qué se alteraron estas palabras.— Si fueran favorables á Costa Rica no se habrían cambiado por estas: “*hasta la margen izquierda del río Chiriquí viejo y la Punta Burica.*”— Cómo cita este documento D. Felipe Molina.— Lo cita alterado.— Exige enfáticamente que se respete el fraude.— Audacia y peligro.— Este fraude podría viciar de nulidad el fallo arbitral.— Contraste con la conducta de Colombia.— Las instrucciones del Presidente de Colombia.— El fraude cometido es una confesión que daña á Costa Rica.— Este fraude no altera la situación jurídica de las partes en este debate.— Otro argumento de Costa Rica.— “Erección de una provincia dentro de la de Veragua.”— Cartago y Costa Rica.— Preténdese introducir confusión en el debate.— Costa Rica y *la costa rica*.— Confusión semejante á la de Chiriquí y Cuchiras y á la de Punta Burica y río Burica.— Valor de estos expedientes ante las Leyes IV y IX de Indias.— Por qué hemos entrado en esta discusión.— El método probatorio adoptado y la Capitulación de Artieda.— Valor jurídico de este documento.— Las leyes prevalecen sobre él.— Otra aseveración inexacta y aventurada del abogado de Costa Rica.— Las Bocas del Drago y la Bahía del Almirante.— No fueron señaladas á la jurisdicción de Artieda.— Lo que eran las Capitulaciones.— Ofrecer y conceder.— Ardid de Artieda.— No pudo engañar al Rey.— En este ardid se apoya hoy el abogado de Costa Rica.— El Rey no concedió á Artieda derecho alguno sobre las Bocas del Drago.— El deseo de Artieda no le confiere derechos.— La posesión del derecho y la voluntad de adquirirlo.— Desgraciado criterio del abogado de Costa Rica.— Discusiones elementales cuando no bizantinas.— Olvido ó menosprecio

de las fuentes del Derecho.—Caso raro y curioso.—La nada como base del Derecho.—Lo que hizo el Rey sobre la adjudicación de las Bocas del Drago.—Cédula Real de 1576.—*No consta, pero es evidente*.—Base del derecho alegado por Costa Rica á la Bahía del Almirante.—Lo que es evidente es que el estado legal de Veraguas no se alteró.—Consideraciones sobre la Capitulación de Artieda.—Costa Rica no ha adelantado un paso en la cuestión de límites con Colombia.—Lo que Colombia ha hecho al aceptar el arbitramento.—Ella no ha confiado á los árbitros derechos litigiosos.—Considera los suyos como propios, fundados en la noción humana del derecho.—Consideraciones de un orden superior le han hecho deferir el reconocimiento de sus derechos al espíritu de justicia de una nación generosa.—Tiene la más absoluta confianza en la decisión del Árbitro que ella misma escogió.

ERRATAS DEL AMANUENSE

QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA AL LEER ESTE LIBRO

Páginas.	Dice.	Debe decir.
IX	Quesada	Quezada
XXVII	nacional	nacionales
LVIII	1854	1856
181	respetaría	respetarían
197	de	del
198	alianzas	algunas
259	Alejuela	Alajuela
285	Libro IV	Libro V
299	Id.	íd.
319	intervención	intervención que á su vez
<i>Passim</i>	Nicueza, Burica,	Nicuesa, Borica,